

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 173

Referencia:

Año: 1942

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-03-1942

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 143 DE 3 DE ENERO DE 1942.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 8772

Publicada el: 08-04-1942

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Comercio e industria, Tarifas aduaneras, Marina mercante, Embarcaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.398

Rollo: 76

Posición: 1353

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 1942

NUMERO 6772

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 168 de 15 de Marzo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 170 de 17 de Marzo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 173 de 21 de Marzo de 1942, por el cual se deroga un Decreto.
Decreto N° 174 de 21 de Marzo de 1942, por el cual se modifica un Decreto.

Sección Primera

Resolución N° 226 de 12 de Marzo de 1942, por la cual se declara resuelto un contrato.
Resoluciones Nos. 227 y 229 de 12 de Marzo de 1942, por las cuales se conceden unas autorizaciones.
Resolución N° 228 de 12 de Marzo de 1942, por la cual se concede un

permiso.
Resolución N° 230 de 12 de Marzo de 1942, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución N° 232 de 21 de Marzo de 1942, por la cual se mantiene una Resolución.
Resolución N° 233 de 21 de Marzo de 1942, por la cual se niega una petición.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 24 de 27 de Marzo de 1942, cobrado entre el Gobierno y el Sr. Antonio José Suero.

Mejoramiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 168 DE 1942 (DE 12 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas:

Venancio Cerezo, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Donoso, Provincia de Colón.

Cruz Cárcamo, Inspector de Anexos en el Mercado de Panamá, en reemplazo de Desiderio Sandoval, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECRETO NUMERO 170 DE 1942 (DE 17 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Ricardo Almengor, Portero de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Guillermo Gómez, quien renunció el cargo.

Concepción Arévalo, Estenógrafo de 2a. Categoría en la Contraloría General de la República, en reemplazo de Ligia H. Quesada, quien renunció el puesto.

Leilis Candanedo, Legajadora en la Sección Con-

sular-Comercial de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Concepción Arévalo quien fue ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 173 (DE 21 DE MARZO DE 1942)

por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo número 143 de 3 de Enero de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo número 143 de 3 de Enero de 1942, se suprimieron los efectos del inciso segundo del artículo único del Decreto Ejecutivo número 114 de 1938, para facilitar el comercio de las naves pertenecientes a los países en guerra contra las Naciones del Eje y sus aliados, en relación con el acarreo de mercancías destinadas a la República de Panamá;

Que a su vez, el artículo único del Decreto Ejecutivo número 114 de 1938, por haberlo subrogado, sustituyó al artículo 33 del Decreto número 41 de 1935, constitutivo del Arancel Consular;

Que los efectos suspendidos del inciso segundo del artículo único del Decreto número 114 de 1938 ya mencionado, se refieren únicamente a la obligación de declarar en los documentos de embarque sobre mercaderías destinadas a Panamá, el nombre de la nave y la hora de salida;

Que precisa facilitar, en la actual emergencia todo despacho de mercadería con destino a la República;

DECRETA:

Artículo único.—Subrógase el artículo 33 del Decreto número 41 de 1935, que quedará así:

“Mientras dure la actual emergencia se suspenden los efectos de todo el Decreto Ejecutivo número 114 de 1938, y en consecuencia no se

aplicarán sus disposiciones penales al hacerse efectivos los derechos de introducción sobre mercaderías procedentes de países en guerra contra las Naciones del Eje y sus aliados, cuyos documentos de embarque quedan eximidos de las obligaciones que las disposiciones suspendidas tienen establecidas”.

Parágrafo:—Quedan derogados, por tanto, los Decretos 143 de 1942 y 114 de 1938.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 174
(DE 21 DE MARZO DE 1942)

por el cual se modifica el Decreto No. 132 de 1941

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—El Recaudador Distritorial de Panamá, se denominará en lo sucesivo Recaudador General de Rentas Internas, con jurisdicción en todo el territorio de la República, encargado de la recaudación y cobro de todos aquellos tributos o rentas fiscales que le envíe con ese fin el Administrador General de Rentas Internas.

Tendrá además, las mismas atribuciones que los Recaudadores Distritoriales y Especiales, conforme al Decreto N° 132 de 1941.

Artículo 2º—Queda en estos términos modificado el artículo 9º del Decreto N° 132 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintún días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 226.—Panamá, Marzo 12 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Entre la Nación y la Compañía de Recreos y Atracciones, S. A., se celebró el Contrato N° 2, de 25 de Marzo de 1941, por medio del cual se dió en arrendamiento a esta empresa la finca N° 9096, inscrita en el Registro Público en el folio 164 del tomo 228, Sección de Panamá, que consiste en terreno y casa de un piso ubicada en el área de la antigua ciudad de Panamá.

Las estipulaciones esenciales de ese contrato pueden resumirse así:

- a) Término: cinco años, prorrogables;
- b) Renta: seiscientos balboas anuales, pagaderos por trimestres adelantados;
- c) Fianza de trescientos balboas, depositada

en el Banco Nacional, para garantizar el cumplimiento del Contrato; y

d) Rescisión administrativa del Contrato en el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de una o de todas las obligaciones que contrae.

El contratista no ha cumplido con el deber de hacer los pagos adelantados. En efecto: el 24 de Diciembre último pagó el trimestre que venía al día siguiente. Actualmente está en mora en el pago de la renta.

El término rescisión empleado en el Contrato en el lugar de resolución fué erróneo. No tienen un mismo significado jurídico aunque sus consecuencias sean análogas; pero la lectura de la cláusula cuarta, clara y precisa, lleva al ánimo el convencimiento de que esos términos rescindir y resolver—fueron considerados como equivalentes por los Contratistas. La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas—dice el Art. 1009 del Código Civil—para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. Y conforme con el Art. 1106 ibidem “los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a la Ley, a la Moral ni al Orden Público”.

La cláusula 4a. del Contrato, antes citado, dice así:

“Este Contrato será rescindido de hecho y administrativamente por el Gobierno en el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de una o de todas las obligaciones que contrae, y la fianza quedará a favor del Gobierno sin derecho a reclamo por parte del Contratista.”

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar resuelto el Contrato de arrendamiento celebrado entre la Nación y la Compañía de Recreos y Atracciones, S. A.

Ordenar que ingresen a los fondos comunes del Tesoro Nacional la fianza de trescientos balboas (B. 300.00) depositada en el Banco Nacional; y

Facultar al Administrador General de Rentas Internas para que ocupe la finca arrendada, con exclusión de los licores y demás efectos de propiedad del arrendatario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

AUTORIZASE CELEBRAR NUEVOS CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, 12 de Marzo de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Josefina Barrera, Frank Ullrich, Natalia María Lee de Wong y Carmelo Casullo, han solicitado a este Ministerio por escrito en sus propios nombres la renovación de los contratos que tienen celebrados con la Nación para el arrendamiento de unos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Colón, los cuales han vencido,